te á la concesion de estos empleos la asignacion del sueldo que deba gozar por ellos, decreta que por todos los honoríficos empleos que le ha conferido la nacion, tenga el sueldo de ciento veinte mil pesos anuales, y que este sueldo corra desde el dia 24 de Febrero de este año, en que pronunció la independencia del imperio.

Numero 250.

Decreto de 15 de Octubre de 1821,—Sueldo á los regentes y secretarios.

La soberana junta provisional gubernativa del emperio mexicano ha tenido a bien decretar, y decreta: 1º que el sueldo de los individuos de la regencia sea de diez mil pesos anuales: 2º que el de los secretarios de la misma regencia sea de ocho mil pesos: 3º que esta asignación se entienda con prohibición de toda acumulación de sueldos y rentas, sin otra excepción que la de productos del caudal propio 6 patrimonio.

Octubre 15 de 1821.—José Miguel Guridi y Alcocer, presidente.—Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.—José Rafael Suarez Pereda, vacal secretario.

NUMERO 251.

Decreto de 15 de Ortubre de 1821.—Pension á la viuda de D. Juan O Danojú,

La soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, queriendo dar una muestra publica del singular aprecio con que conservara la memoria de su regente D. Juan O'Donoju, y de sus virtudes y servicios; ha tenido a bien asignar y asigna la pension de doce uni pesos aunales en elase de vitalicia, a la viuda de dicho regente mientras lo sea, con calidad de que solo la goce permaneciendo en el imperio, a

no ser que salga con licencia del supremo gobierno, y de que quede sujeta a la prohibicion de acumulacion de sueldos.

NUMERO 252.

Orden para que enando vaquen las dignidades de generalisimo y almirante se supriman.

La soberana junta provisional gubernativa ha tenido a bien declarar, que habiendo servido ahora los empleos y dignidades de generalísimo y almirante para condecorar al autor de la independencia de este imperio, el Exmo. Sr. D. Agustin de Iturbide, y no pudiendose ver ocupados en lo sucesivo tan dignamente como abora, cuando vaquen se supriman perpetuamente, sin que puedan renovarse ni conferirse a persona alguna de cualquiera clase que sea.

Octubre 20 de 1821.

NUMERO 253.

Orden.—Que una junta renna las escrituras y comprobantes para la clasificación de la deu da del imperio.

La soberana junta provisional gubernativa de este imperio, teniendo presente lo que en los preliminares de su instalaçion pareció digno de su atención y de la de la regencia, ha resuelto que S. A. providencie por medio de una junta, la reunión de todas las escrituras y recaudos comprobantes, y el reconocimiento y clasificación de todos los creditos, a fin de que se anticipe este trabajo y puedan las Cortes resolver cuales deban reconocerse por el imperio, y el medio y terminos de su satisfacción.

Octubre 25 de 1821.